

ESCRITURA NRO. 131

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA:

"PRONTOCASA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. "

CUANTIA: \$ 2.000,00

*******MF*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores **1º JANNETH DEL CARMEN OCHOA GARCÍA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cero nueve tres cero ocho guión cinco (010209308-5), y **2º EUGENIO DE JESUS LITUMA ORDÓÑEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cero uno dos cinco siete guión dos (010201257-2). Todos los intervinientes comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores JANNETH DEL CARMEN OCHOA GARCÍA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cero nueve tres cero ocho guión cinco (010209308-5), y EUGENIO DE JESUS LITUMA ORDÓÑEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cero uno dos cinco siete guión dos (010201257-2). Todos los intervinientes comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de "PRONTOCASA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.", se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. **TERCERA: "ESTATUTO SOCIAL DE "PRONTOCASA**

CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.”. Título I Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo. Artículo Primero/ Nombre./ El nombre de la compañía de responsabilidad limitada que se constituye es “PRONTOCASA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.”; de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo/ Domicilio/** El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes los establezcan. **Artículo Tercero/ Objeto Social./** La compañía tendrá como objeto social la compra, venta arrendamiento y comercialización de todo tipo de bienes inmuebles; así como también la planificación y edificación de proyectos de construcción inmobiliaria, con finalidades de vivienda, industrial, comercial, en propiedad horizontal, fraccionamiento y lotizaciones. Asimismo la compañía podrá dedicarse a la adquisición y venta de todo tipo de materia prima y materiales para la construcción. Podrá también adquirir y vender todo tipo de bienes muebles para el correcto desarrollo de sus actividades. La compañía podrá también dedicarse a la actividad mercantil en calidad de comisionista, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la compraventa de bienes inmuebles. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, la compañía tendrá facultad para realizar cualquier

clase de inversiones en el país o el exterior, inclusive para formar parte de otras compañías. Para la realización completa de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo Cuarto/Plazo.** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta y años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital. Artículo Quinto/ Capital y Participaciones.** El capital social de la compañía es el de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DOS MIL participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto/ De los Socios.** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo/ Certificados de Aportación.** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones

que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo. Transferencia de Participaciones.**

La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno. Transmisión**

de participaciones por herencia. Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo. Libro de Participaciones y Socios.**

En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero. Pérdida o Destrucción de Certificados.** En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la

compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo/ Aumento de Capital.** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo Décimo Tercero/ Disminución del Capital.** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio. **Título III Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades Artículo Décimo Cuarto/ Ejercicio Económico y Balance.** El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las

oficinas de la compañía tales balances e informe. **Artículo Décimo Quinto/ Reservas y Utilidades.** La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto. **Título IV Del Gobierno y de la Administración Artículo Décimo Sexto/ Norma General.** La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General. **Artículo Décimo Séptimo/ De la Junta General.** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la

compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.

Artículo Décimo Octavo. Convocatorias. La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno. Quórum de Instalación.** Salvo que la

Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo. Quórum de Decisión.** Salvo disposición en

contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero.**

Atribuciones de la Junta General. Las principales atribuciones de la Junta



General son las siguientes: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración. De igual manera la Junta General designará al comisario principal y al suplente; B) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; C) Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; D) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; E) Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; F) Expedir los reglamentos que creyere del caso; G) Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; H) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; I) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; J) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; K) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; L) Interpretar los presentes estatutos; LL) Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo

requiera; M) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; N) Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles; O) Resolver sobre todo contrato que comprometa la responsabilidad de la Compañía frente a terceros por un monto que exceda de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00); P) Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o establecimientos; Q) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, R) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.** En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los

asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Sexto. / Junta General Universal.** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Vigésimo Séptimo. / Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo. / De las Actas y Expedientes.** La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso,

debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra. **Artículo Vigésimo Noveno. Presidente de la Compañía.** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; B) Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; D) Luego de que la Junta General de Socios lo aprobare, suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00); E) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y F) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo Trigésimo. Gerente General de la Compañía.** El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo



término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: A) Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Necesitará autorización de la Junta General, únicamente para contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00), debiendo para ello suscribir los documentos necesarios conjuntamente con el Presidente; B) Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados; C) Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; D) Convocar a las reuniones de Junta General; E) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; F) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; G) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; H) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que

faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; I) Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad; J) Redactar y suscribir las actas de Junta General; K) Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; L) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; M) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; N) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; Ñ) Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía; O) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; P) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, Q) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. **Título V De los Comisarios Artículo**

Trigésimo Primero. La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley. **Artículo**

Trigésimo Segundo. En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio

del comisario principal, el Gerente General llamará al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **Título VI Disolución y Liquidación, Referencia Legal Artículo Trigésimo Tercero/ Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo Cuarto/ Normas Complementarias.-** En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes". **CUARTA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

Nombre del Socio	Capital Social	Capital Pagado
Janneth del Carmen Ochoa García	1000	1000
Eugenio de Jesús Lituma Ordóñez	1000	1000
TOTAL	2000	2000
		2000

El capital social con el que se constituye esta compañía, es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DOS MIL participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: La señora Janneth del Carmen Ochoa García

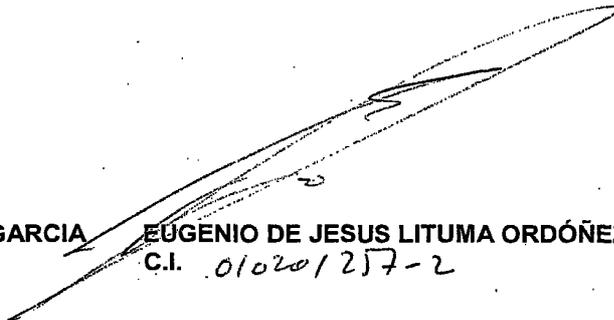
suscribe, MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan MIL PARTICIPACIONES, y Eugenio de Jesús Lituma Ordóñez suscribe MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan MIL PARTICIPACIONES, llegando a la totalidad del capital social que es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. b/ Que el capital social ha sido cancelado en su totalidad, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía "PRONTOCASA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea incorporado como parte integrante de este instrumento.

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Eugenio de Jesús Lituma Ordóñez y como Gerente General de la misma a la señora Janneth del Carmen Ochoa García. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Juan Fernando Valdivieso González para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE DOCTOR JUAN FERNANDO VALDIVIESO, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL**

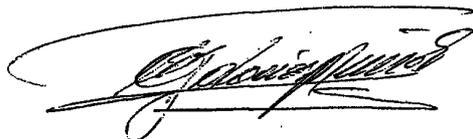
NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JANNETH DEL CARMEN OCHOA GARCIA
C.I. 010209308-5



EUGENIO DE JESUS LITUMA ORDÓÑEZ
C.I. 010201257-2



 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR





RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04101IKC000104-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PRONTOCASA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
La cantidad de **DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LITUMA ORDÓNEZ EUGENIO DE JESUS	\$1,000.00
OCHOA GARCIA JANNETH DEL CARMEN	\$1,000.00
TOTAL	\$2,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 13 DE ENERO DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha cuya copia
se archiva de 19

f.)
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia del Juez
con fecha
cuya copia se archiva de 19

f.)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
cuya copia se archiva de 19

f.)

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY
RAZON: Por orden del Sr. Juez Vigésimo de lo Civil de Cuenca,
según sentencia Judicial dictada con fecha 2 de febrero de 2007,
se declara: **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente
entre los señores: **EUGENIO DE JESUS LITUMA ORDÓÑEZ**
Y **LUZ AURORA NOBLECILLA GONZÁLEZ**.

Documento que se archiva con el Nro. 24
Cuenca, 09 de Marzo de 2007.

Rubén Darío Tapia Rivera

JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3 Pág. 168 Acta 968

En CUENCA Provincia de A. B. A. Y.
hoy día TREINTAY OCHO de de mil novecientos ochenta y siete.

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES**

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EUGENIO DE JESUS LITUMA

ORDÓÑEZ, nacido en **GUAYASAC**, el 18 de **ENERO**

19 **63**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de profesión **TECNICO EN ELECTRICIDAD**,

con Cédula N° **0070757-2** domiciliado en **CUENCA**, de esta

anterior **SOCIEDAD**, hijo de **TRIBUNO LITUMA**

y de **HERCULES ELENA ORDÓÑEZ**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LUZ AURORA NOBLECILLA

SOBRALTE, nacida en **PARAJE**, el 13 de **AGOSTO**

19 **62**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de profesión **TECNICO EN ELECTRICIDAD**

con Cédula N° **00709405-3**, domiciliada en **CUENCA**, de estado ar

rior **SOCIEDAD**; hijo de **ERASMO NOBLECILLA**

y de **HERCULES SOBRALTE**

LUGAR DEL MATRIMONIO: CUENCA FECHA: **31 DE JULIO DE 1987**

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO

OBSERVACIONES :

FIRMAS:

Aurora Sobralte

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

COPIA INTEGRA

USD. 0.50

Nº A 924737



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



REPUBLICA DEL ECUADOR



DECLARACION NOTAL DE NACIMIENTO CIVIL DEL AÑAL
 Tomada el 3 de Agosto del 2018. Pág. 168. Acta 958 Año 1982

El presente documento al Articulo 122 de la Ley de

que es en

[Signature]
 Notario Ordinario

Acto Prev. de Registro Civil, Identificación y
 Cédulación de Acauz

I Quena,

15/08/2018

[Signature]
 Carlos José Luis Cordero
 Notario Ordinario

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 101025002-E

EDUARDO BARRIA JANNETH DEL CARMEN

EDUARDO BARRIA JANNETH DEL CARMEN

ES YUNTO

FECHA DE NACIMIENTO 11/01/2003

REC. CIVIL

FORMA DE NACIMIENTO

ACTUAL CUEN

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

ES YUNTO

Juan Carlos

DIR. DEL CENTRO

Dr. Eduardo Palacios Muñoz 11

ECUATORIANA *****

NOTARIO PUBLICO NOVENO

KEPENOVA TAMBAYACOCHI

ESTADO CIVIL HOTELERO

INSTRUCCION

TRABAJADOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ETENAR BARRIA P

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

BIENCA

FECHA DE NACIMIENTO 11/01/2003

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

11/01/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE NACIMIENTO

REN 0107514

AZY

Eduardo Palacios Muñoz

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 101025002-E

EDUARDO BARRIA JANNETH DEL CARMEN

EDUARDO BARRIA JANNETH DEL CARMEN

ES YUNTO

FECHA DE NACIMIENTO 11/01/2003

REC. CIVIL

FORMA DE NACIMIENTO

ACTUAL CUEN

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

ES YUNTO

Juan Carlos

DIR. DEL CENTRO

ECUATORIANA *****

NOTARIO PUBLICO NOVENO

KEPENOVA TAMBAYACOCHI

ESTADO CIVIL HOTELERO

INSTRUCCION

TRABAJADOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ETENAR BARRIA P

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

BIENCA

FECHA DE NACIMIENTO 11/01/2003

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

11/01/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE NACIMIENTO

REN 0291063

AZY

Eduardo Palacios Muñoz

PULGAR DERECHO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Eduardo Palacios Muñoz

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



11

RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación según resolución de la Superintendencia de Compañías Número 08-C-DIC-019, de fecha 15 de enero de 2009.-

Cuenca, a 21 de enero de 2009.



 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

R-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-019 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha quince de enero del dos mil nueve, bajo el No. 50 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **PRONTOCASA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se apoto en el Repertorio con el No. 539. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE. EL REGISTRADOR.**


Dr. Renán Aguilar Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

